



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, consistente en incluir dentro del catálogo de elementos protegidos la edificación ubicada en la calle Gabriel y Galán n.º 36.
(2020AC0015)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001



(LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiéndose que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Se pretende incluir dentro del catálogo de elementos protegidos la edificación ubicada en la calle Gabriel y Galán número 36 asignándole un nivel de protección Estructural, según informe de Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

El edificio se encuentra en la calle Gabriel y Galán n.º 36 en la localidad de Arroyo de la Luz. Se trata de una edificación de uso residencial de principios de siglo XX formado por tres cuerpos. Se recogen en la Memoria del Proyecto los valores arquitectónicos como la fachada a la calle, la fachada al corral y en sí la volumetría.

Estos valores han sido refrendados por la Dirección General de Bibliotecas Archivos y Patrimonio Cultural mediante informe de 6 de marzo 2019.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, el contenido de la nueva ficha de protección del Catálogo, correspondiente al edificio referenciado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

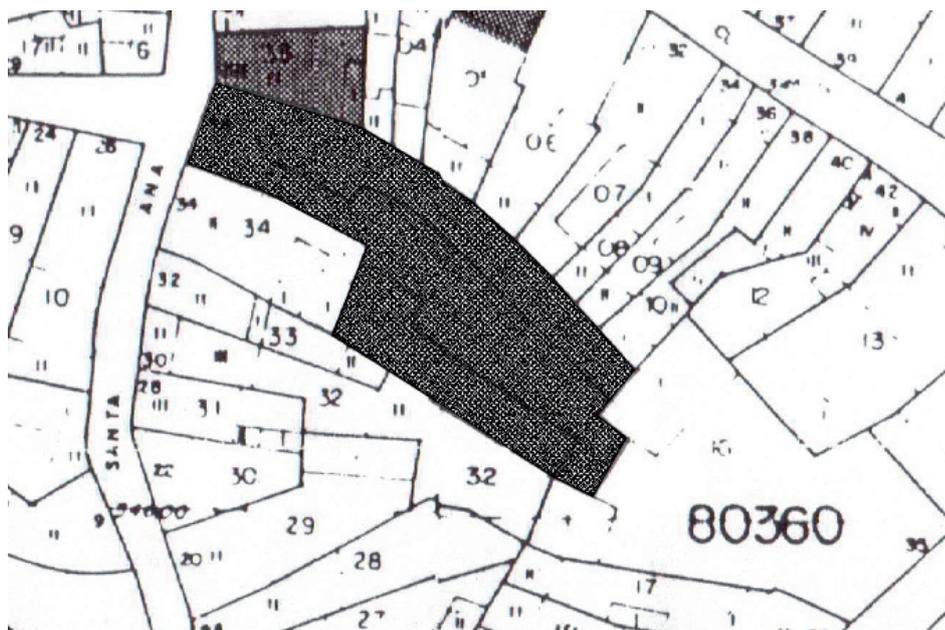
Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/11/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro del catálogo de elementos protegidos la edificación ubicada en la calle Gabriel y Galán número 36 de Arroyo de la Luz, generándose la ficha de la parcela 16, manzana 80.360, quedando como sigue:

MANZANA: 80.360.

PARCELA: 16.

DENOMINACIÓN: Edificio Residencial

LOCALIZACIÓN: C/ Gabriel y Galán, 36





CARACTERÍSTICAS:

TIPOLOGÍA: Entre medianeras.

FECHA APROX. DE CONSTRUCCIÓN: Principios del S. XX.

MATERIALES DE FACHADA: Mampostería y fábrica de ladrillo enfoscados y enlucidos

CARACTERÍSTICAS SINGULARES: Edificio residencial de principios del S. XX. Se caracteriza por su sencillez constructiva y ornamental y su gran superficie en planta, presenta un gran hueco de acceso al corral desde fachada.

N.º DE PLANTAS: II.

ESTILO: Rural.

PROPIEDAD: Particular.

PROTECCIÓN EXISTENTE: Ninguna.

**GRADO DE INTERÉS:**

INTERÉS DE CARÁCTER HISTÓRICO: Es uno de los pocos ejemplos que quedan en pie de lo que fueron las residencias de los labradores pudientes en el municipio de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

INTERÉS DE CARÁCTER ARQUITECTÓNICO:

Fachada a calle: Destaca el gran hueco de acceso al corral, su ausencia de ornamentación, la regularidad de los huecos dispuestos a ejes.

Fachada a corral: Destaca la arquería con arcos de medio punto.

Volumetría: el volumen mayor del cuerpo edificado a fachada contrastando con el menor volumen de los cuerpos situados en el corral dan al edificio una mayor presencia en su escala urbana a la vez que le aportan una escala más doméstica en su relación con el corral.

INTERÉS DE CARÁCTER URBANO: Tipología descrita.

INTERÉS DE CARÁCTER FÍSICO: Cerramientos de fábrica, de mampostería y de ladrillo.

INTERÉS DE CARÁCTER FUNCIONAL:**USO:**

USO ORIGINAL: Residencial.

USO ACTUAL: Almacén agrícola.

OBSERVACIONES: En una posible intervención deberían eliminarse las edificaciones no originales (cobertizos) de uso agrícola situadas en el corral.

NIVEL DE CATALOGACIÓN PROPUESTO: Protección Estructural.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

Arquitecto redactor: Manuel Rosado Collado.

Características esenciales de la nueva ordenación con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales:

Como característica esencial la nueva ordenación consiste en la inclusión de la edificación sita en la calle Gabriel y Galán n.º 36 de Arroyo de la Luz.

Como extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, la inclusión de este edificio en el catálogo de edificios protegidos conlleva el enriquecimiento de dicho catálogo al aportar a la defensa del patrimonio edificado un nuevo elemento con valores ambientales propios.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/02/2020 y n.º CC/009/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en incluir dentro del catálogo de elementos protegidos la edificación ubicada en la calle Gabriel y Galán número 36.

Municipio: Arroyo de la Luz.

Aprobación definitiva: 28 de noviembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

